



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2021 00637 00
Asunto	TERMINA PROCESO POR TRANSACCIÓN

Vencido el traslado del escrito transaccional presentado por el apoderado del demandado y llamado en garantía SEGUROS DE ESTADO S.A., el 30 de octubre del 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 312 del C. G. del Proceso, al evidenciarse que el acuerdo allegado se encuentra suscrito por la totalidad de las partes, y frente al mismo no se presentó oposición alguna, procederá el Despacho a emitir pronunciamiento respecto a la aprobación del acuerdo allegado, y la solicitud de terminación derivada del mismo.

De tal suerte, observa el Despacho que las partes en litigio suscribieron contrato transaccional sobre la integridad de las pretensiones de la demanda, en el cual llegaron a un acuerdo de pago, por lo que es procedente acoger la solicitud como la terminación del proceso por transacción entre las partes.

La transacción es un contrato en el que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, razón por la cual, el mismo produce el efecto de cosa juzgada. (Art. 2469 y siguientes del Código Civil.)

Dispone el artículo 312 del Código General del Proceso, que en cualquier estado del proceso las partes podrán transigir totalmente las pretensiones de la demanda, pero para que la transacción produzca efectos procesales, deberá presentarse una solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez que conozca del proceso, precisando todos sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Consagra el citado artículo, que el Juez aceptará la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas.

Debido a que las partes trabadas en el litigio por medio de documento privado manifiestan que llegaron a un acuerdo y en esa medida solicitan la

terminación del proceso por transacción, como consta en el documento que fue incorporado al expediente digital visible en archivo "57", procederá el Despacho a acoger la transacción allegada y dispondrá la terminación del presente proceso VERBAL DE MENOR CUANTÍA instaurado por JHON YOVANY CAMACHO HERRERA, en contra de ÁLVARO EUGENIO GÓMEZ ALZATE, JORGE ÁNGEL CARNODA RAMÍREZ y SEGUROS DEL ESTADO S.A., puesto que, para esta Agencia Judicial, el contrato de transacción cumple con los requisitos legales y procesales que regulan la materia, razón por la cual de conformidad con el Art. 312 del C. G. del Proceso, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso verbal de menor cuantía instaurado por JHON YOVANY CAMACHO HERRERA, en contra de ÁLVARO EUGENIO GÓMEZ ALZATE, JORGE ÁNGEL CARNODA RAMÍREZ y SEGUROS DEL ESTADO S.A., por acuerdo transaccional entre las partes, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 312 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: No se ordena la cancelación de medida cautelar por cuanto en el presente proceso no se solicitó, decreto y/o practico medida cautelar alguna.

TERCERO: Una vez se efectúe lo anterior, se ordena el archivo del presente proceso, previa su cancelación en el sistema.

NOTIFÍQUESEⁱ

s.c.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 190** hoy **22 de noviembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ebb64e52bbbafa5c82737ff06ef67773cca32509eca3241523622cfc808549**

Documento generado en 21/11/2023 01:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>